

nea eléctrica en alta tensión, a 25 KV., entre las subestaciones «El Fargue» y «Pinos Puente», cuyo tendido será en simplex y que atravesará los términos municipales de Granada, Jun, Puhianillas, «Peligros, Albolote, Caparacena y Pinos Puente», esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 29 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima», la concesión de la línea eléctrica en alta tensión entre las subestaciones «El Fargue» y «Pinos Puente», cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: Centro de transformación, «El Fargue»; puntos intermedios, los T. M. de Granada, Jun, Puhianillas, Peligros, Albolote, Caparacena y Pinos Puente; tensión, 25 KV.; longitud, 17,5 kilómetros; número de circuitos, 1;

Conductores: Material, aluminio-acero; sección, 147,1.

Apoyos: Pino

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado «Proyecto de línea de transporte de energía eléctrica en A. T. a la tensión de 25 KV. entre las subestaciones «El Fargue» y «Pinos Puente», suscrito en Granada en fecha 1-III-1963, por el Ingeniero Industrial don Juan Ignacio Pérez, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 3.357.530 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 162.856 pesetas, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de seis meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Duodécima.—Tanto en la construcción como en el periodo de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimoseptima.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites declarados en la Ley General de Obras Públicas y su Reglamento de aplicación.

Decimioctava.—En lo relativo al cruce que esta línea efectuará sobre la línea férrea de Moreda a Granada, estas quedan transcritas en la orden de otorgamiento.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, decima, undécima, decimotercera, decimocuarta, decimoquinta y decimosexta son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en la orden de otorgamiento correspondiente.

Granada, 30 de septiembre de 1963.—El Ingeniero Jefe.—6.925.

**RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Guipúzcoa relativa al expediente de expropiación de las fincas afectadas por las obras de «Tratamiento de intersección de la CN-634, de San Sebastián-Santander-La Coruña, con la CC-6317, de Zumarraga a Zumaya», en el término municipal de Cestona.**

Examinados los documentos del expediente de expropiación forzosa incoado para la de las fincas que en el término municipal de Cestona se ocupan con motivo de las obras de «Tratamiento de intersección de la CN-634, de San Sebastián-Santander-La Coruña, con la CC-6317, de Zumarraga a Zumaya», en el término municipal de Cestona.

Resultando que la relación nominal de propiedades formulada por este Jefatura fue publicada en «La Voz de España» de fecha 12 de julio de 1963, en el «Boletín Oficial» de la provincia de 17 de julio de 1963 y en el «Boletín Oficial del Estado» de 17 de agosto de 1963.

Resultando que remitida una relación nominal de propiedades al Ayuntamiento de Cestona para su exposición en el tablón de anuncios, este certifica el 17 de agosto de 1963 la no existencia de escritos solicitando rectificar posibles errores que pudieran encontrarse.

Resultando que con fecha 3 de octubre de 1963 ha informado favorablemente la Abogacía del Estado.

Vista la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, el Reglamento para su aplicación y demás disposiciones complementarias.

Considerando que la tramitación del expediente se ha llevado a cabo de acuerdo con las mencionadas disposiciones legislativas.

Esta Jefatura, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el artículo 58 de la Ley de Expropiación Forzosa anteriormente mencionada, ha resuelto con fecha de hoy lo siguiente:

Primero.—Declarar la necesidad de ocupación de la finca afectada por las obras de referencia en el término municipal de Cestona, conforme a la relación que a continuación se expresa:

Segundo.—Publicar este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el periódico «El Diario Vasco», así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Cestona, siendo notificada individualmente a los interesados esta Resolución, advirtiéndoles que contra el acuerdo de necesidad de ocupación podrán anteponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas dentro del plazo de diez (10) días hábiles, a contar desde la notificación personal o desde la última de las publicaciones citadas, según los casos.

Lo que se hace público.

San Sebastián, 4 de octubre de 1963.—El Ingeniero Jefe.—6.926.

*Relación que se cita*

1.º Don Ricardo Azcue Odriozola, Cestona, 2.000 metros cuadrados de prado, Calle Nuestra Señora del Carmen, 4, Arriena, Cestona.

**RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Oviedo relativa al expediente de expropiación de las fincas afectadas por las obras de «Acondicionamiento de la C. N. 630, de Adanero a Gijón, puntos kilométricos 384,750 al 398,594 (segunda fase)».**

Declaradas de urgencia por Decreto de 24 de diciembre de 1959 a efectos de expropiación, las obras de «Acondicionamiento de la C. N. 630, de Adanero a Gijón, puntos kilométricos 384,750 al 398,594 (segunda fase)».

Esta Jefatura, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa hace saber a los propietarios afectados por las expresadas obras que ha resuelto señalar para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas señaladas con los números 34, 35, 37 y 37, correspondientes a la sección cuarta, diez días después de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Oviedo, 30 de septiembre de 1963.—El Ingeniero Jefe.—6.926.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**ORDEN de 7 de septiembre de 1963 por la que se conceden subvenciones por importe de 36.344.790,71 pesetas a los Colegios Mayores Universitarios en concepto de ayuda económica, conforme a la Ley de 11 de mayo de 1959.**

Ilmo. Sr.: En virtud de expediente tramitado al efecto en el que, previo examen por la Sección Administrativa de Créditos del Presupuesto, ha sido tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad de Hacienda en 22 de julio de 1963 y fiscalizado favorablemente aquél en 31 de julio de 1963 por la Intervención General de la Administración del Estado.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión de Ayuda a los Colegios Mayores Universitarios y tramitada aquella con la conformidad de esa Dirección General, ha resuelto conceder con cargo al crédito que en los números 343.411/29 figura en el vigente presupuesto del Departamento las subvenciones que se detallan en el adjunto cuadro de distribución a los Colegios Mayores que se indican y por los conceptos señalados en los apartados b), c) y d) del artículo tercero de la Ley de Protección a los Colegios Mayores de 11 de mayo de 1959, y cuyo importe total de 36.344.790,71 pesetas será librado en la forma reglamentaria que por lo que se refiere a las Universidades es la prevista en el artículo 90 de la Ley de 29 de julio de 1943.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de septiembre de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

## Relación que se cita

Colegios mayores	Apartado b)			Apartado c) — Por pensiones	Apartado d) — Por alquileres e intereses de capital invertido	Total para cada Colegio	Suma por Universidad para Colegios de fundación directa o de cada Distrito universitario para los de no directa
	Por aprovechamiento académico	Por labor cultural y social	Total del apartado b)				
<b>A LAS UNIVERSIDADES</b>							
<b>Barcelona:</b>							
Alfonso Sala .....	24.136.40	—	24.136.40	76.707.94	—	100.844.34	
Fray Junipero Serra .....	76.895.46	37.647.35	114.542.81	86.801.09	77.849.—	279.192.90	
San Jorge .....	245.613.22	90.685.19	336.298.41	266.459.16	—	602.757.57	922.794.81
<b>Granada:</b>							
San Bartolomé y Santiago .....	139.894.49	—	139.894.49	207.918.89	5.378.—	353.191.36	
Isabel la Católica .....	197.705.14	4.000.—	201.705.14	213.974.78	—	415.679.92	768.871.30
<b>La Laguna:</b>							
San Fernando .....	45.829.07	4.676.41	50.505.48	171.583.55	—	222.089.03	222.089.03
<b>Madrid:</b>							
Nebrija .....	251.230.15	43.589.65	294.819.80	211.956.15	—	506.775.95	
Jiménez de Cisneros .....	157.821.26	39.841.95	197.663.21	213.974.78	—	411.637.99	
Diego Covarrubias .....	192.224.99	60.968.95	253.193.94	218.012.04	—	471.205.98	
Menéndez Pelayo .....	75.000.—	75.000.—	150.000.—	48.447.12	—	198.447.12	
Santa Teresa de Jesús .....	276.305.75	44.278.53	320.584.28	327.111.21	—	657.695.49	2.245.762.53
<b>Murcia:</b>							
Cardenal Belluga .....	102.217.26	4.000.—	106.217.26	121.117.80	—	227.335.06	227.335.06
<b>Oviedo:</b>							
Valdés Salas .....	84.235.77	4.000.—	88.235.77	121.117.80	—	209.353.57	
San Gregorio .....	81.299.65	4.584.86	85.884.51	157.453.14	—	243.337.65	
San Isidoro (León) .....	19.659.27	6.739.14	26.398.41	26.242.19	33.128.—	85.768.60	
Santa Catalina .....	59.752.87	5.893.82	65.646.69	78.707.94	—	142.354.63	680.814.25
<b>Salamanca:</b>							
San Bartolomé .....	188.386.14	—	188.386.14	187.732.59	—	376.118.73	
Fray Luis de León .....	122.250.38	36.862.70	159.113.02	131.210.95	—	290.324.03	666.442.78
<b>Santiago:</b>							
San Clemente .....	108.116.86	55.150.68	163.267.54	199.844.37	—	363.111.91	
Generalísimo Franco .....	72.208.60	—	72.208.60	159.471.77	—	231.680.37	594.792.28
<b>Sevilla:</b>							
Fray Diego José de Cádiz .....	152.176.97	46.307.77	198.484.74	139.285.47	—	337.770.21	
Hernando Colón .....	118.074.16	—	118.074.16	177.639.44	—	295.713.60	
Santa María del Buen Aire .....	35.817.07	38.328.75	74.145.82	58.540.27	—	132.686.09	766.169.90
<b>Valencia:</b>							
Luis Vives .....	90.190.09	3.551.17	93.741.26	94.875.61	—	188.616.87	188.616.87
<b>Valladolid:</b>							
Santa Cruz .....	159.533.76	54.085.99	213.639.75	145.341.36	—	358.981.11	358.981.11
<b>Zaragoza:</b>							
Pedro Cerbuna .....	142.967.39	—	142.967.39	353.260.25	—	496.227.64	
Sta. Isabel, Infanta de Aragón .....	82.083.83	62.807.28	144.891.11	125.155.06	61.646.—	331.692.17	827.919.81
<b>A LOS COLEGIOS MAYORES UNIVERSITARIOS DE</b>							
<b>Distrito de Barcelona:</b>							
Lestonnac .....	70.868.20	1.268.27	72.136.47	106.987.39	135.587.—	314.710.86	
Loyola .....	155.838.16	8.959.31	162.847.47	165.527.66	351.259.—	679.634.13	
Monterols .....	99.636.75	61.784.55	161.401.30	127.173.69	163.980.—	452.554.99	
Virgen Inmaculada .....	61.266.52	45.885.02	107.151.54	98.912.87	—	206.064.41	
Santa Eulalia .....	10.787.06	7.128.41	17.915.47	44.409.86	51.084.—	113.409.33	
Nuestra Señora de Montserrat .....	127.638.66	90.547.60	218.186.26	246.272.86	127.976.—	592.435.12	
Mater Salvatoris .....	26.336.82	1.691.03	28.027.85	104.968.76	120.851.—	263.847.61	2.622.656.45

Colegios mayores	Apartado b)			Apartado c) — Por pensiones	Apartado d) — Por alquileres e intereses de capital invertido	Total para cada Colegio	Suma por Universidad para Colegios de fundación directa, o de cada Distrito universitario para los de no directa
	Por aprovechamiento académico	Por labor cultural y social	Total del apartado b)				
<b>Distrito de Granada:</b>							
Fray Luis de Granada .....	52.777,29	—	52.777,29	109.006,02	—	161.783,31	812.923,31
Jesús y María .....	78.819,44	1.944,69	80.764,13	121.117,80	82.667,—	284.348,93	
Santa Fe .....	97.165,67	62.299,97	159.465,64	123.136,43	83.989,—	366.591,07	
<b>Distrito de La Laguna:</b>							
San Agustín .....	30.346,03	—	30.346,03	70.652,05	—	100.998,08	194.110,82
Virgen de Candelaria .....	20.561,99	—	20.561,99	50.465,75	22.085,—	93.112,74	
<b>Distrito de Murcia:</b>							
Ruiz de Alda .....	82.147,66	74.440,87	156.588,53	119.099,17	84.432,—	360.119,70	637.214,25
Sagrado Corazón de Jesús ...	86.022,98	5.217,21	91.240,19	145.341,36	40.513,—	277.094,55	
<b>Distrito de Madrid:</b>							
San Pablo .....	210.106,17	96.562,—	306.668,17	147.359,99	1.017.918,—	1.471.946,16	12.654.660,25
Isabel de España .....	49.759,10	1.039,17	50.858,27	60.558,90	—	111.417,17	
Padre Poveda .....	295.609,40	96.895,50	392.504,90	260.403,27	581.880,—	1.234.788,17	
San Juan de la Cruz .....	45.674,06	4.000,—	49.674,06	46.428,49	141.604,—	237.706,55	
José Antonio .....	242.604,15	87.293,78	329.897,93	250.310,12	—	580.208,05	
Pío XII .....	145.502,30	41.735,75	187.238,05	104.969,76	566.417,—	858.623,81	
Santo Tomás de Aquino .....	101.952,83	93.188,54	185.141,37	94.875,61	328.274,—	608.290,98	
Generalísimo Franco .....	199.610,89	39.691,55	239.302,44	238.198,34	—	477.500,78	
Nuestra Señora del Buen Consejo .....	84.864,94	55.820,86	140.685,80	88.819,72	63.453,—	292.958,52	
Loyola .....	98.214,28	—	98.214,28	113.043,28	62.843,—	274.100,56	
Nuestra Señora de Guadalupe .....	149.468,81	39.335,89	188.804,70	218.012,04	—	406.816,74	
Zurbarán .....	43.221,21	16.657,77	59.878,98	58.540,27	72.604,—	191.023,25	
Santa María de la Almudena .....	128.697,09	61.751,73	190.448,82	201.863,33	—	392.312,15	
La Moncloa .....	111.144,17	84.075,15	195.219,32	90.838,35	430.654,—	716.711,67	
Calasanz .....	154.283,32	36.442,43	190.725,75	125.155,06	643.688,—	959.568,81	
Antonio Rivera .....	23.069,55	61.751,73	84.821,28	70.652,05	—	155.473,33	
Intal. de la Santa Cruz .....	44.871,64	43.432,74	88.304,38	46.428,49	180.875,—	315.607,87	
Compañía de María .....	121.867,41	4.000,—	125.867,41	159.471,77	337.479,—	622.818,18	
San Juan Evangelista .....	90.609,54	5.268,27	95.877,81	129.192,32	—	225.070,13	
Jorge Juan .....	45.035,77	11.727,70	56.763,47	145.341,36	—	202.104,83	
San Francisco Javier .....	81.290,53	58.214,27	139.504,80	143.322,73	—	282.827,53	
Jesús Maestro .....	57.883,60	39.625,41	97.509,01	100.931,50	222.716,—	421.156,51	
Dolores Sopena .....	50.953,61	1.608,48	52.560,09	72.670,68	51.646,—	176.876,77	
Sta. María del Estudiante .....	12.592,51	5.048,10	17.640,61	32.298,08	69.635,—	119.573,69	
Santa María .....	73.849,92	42.417,15	116.267,07	161.490,40	—	277.757,47	
José Miguel Guitarte .....	40.212,14	58.770,61	98.982,75	92.856,98	—	191.839,73	
Cardenal Spínola .....	17.780,88	7.382,07	25.162,95	38.353,97	77.883,—	141.399,92	
Santiago Apóstol .....	31.659,08	4.000,—	35.659,08	159.471,77	—	195.130,85	
César Carlos .....	75.000,—	75.000,—	150.000,—	60.558,90	—	210.558,90	
Sagrado Corazón de Jesús ...	73.156,92	13.638,90	86.795,82	90.838,35	124.857,—	302.491,17	
<b>Distrito de Oviedo:</b>							
Santo Tomás de Aquino .....	19.385,71	3.804,83	23.190,54	64.596,16	—	87.786,70	180.024,14
San Pelayo .....	12.820,47	—	12.820,47	38.353,97	41.063,—	92.237,44	
<b>Distrito de Salamanca:</b>							
El Salvador .....	109.849,36	—	109.841,36	104.968,76	42.514,—	257.332,12	903.695,17
Santa María de los Angeles .....	55.366,92	—	55.366,92	50.465,75	13.288,—	119.120,67	
Hernán Cortés .....	107.223,26	4.000,—	111.223,26	100.931,50	—	212.154,76	
San Miguel Arcángel .....	34.266,94	845,51	35.112,45	52.484,38	6.580,—	94.176,83	
Santa Teresa de Jesús .....	59.798,46	41.278,09	101.076,55	96.894,24	22.940,—	220.910,79	
<b>Distrito de Santiago:</b>							
La Estila .....	72.910,72	65.352,96	138.263,68	119.099,17	268.469,—	525.831,65	1.267.909,—
Santiago Apóstol .....	82.795,07	65.522,20	148.317,27	165.527,66	29.737,—	343.581,93	
Virgen del Portal .....	17.881,18	4.000,—	21.881,18	58.540,27	22.637,—	103.058,45	
El Pilar .....	36.446,24	3.551,17	39.997,41	145.341,36	110.098,—	295.436,77	
<b>Distrito de Sevilla:</b>							
Guadaira .....	14.169,99	45.524,37	59.694,36	36.335,34	63.494,—	159.523,70	750.657,84
San Juan Bosco .....	96.454,43	4.000,—	100.454,43	191.769,25	36.994,—	329.218,28	
Nuestra Señora de los Reyes .....	34.795,81	8.227,59	43.023,40	72.670,68	99.382,—	215.076,08	
Lucio Anneo Séneca .....	10.057,59	4.000,—	14.057,59	26.242,19	6.540,—	46.839,78	
<b>Distrito de Valencia:</b>							
San Juan de Ribera .....	51.801,63	—	51.801,63	28.260,82	—	80.062,45	1.147.660,57
Santa Teresa de Jesús .....	36.865,69	8.904,—	45.769,69	54.503,01	—	100.272,70	
La Alameda .....	63.117,56	43.842,06	106.959,62	66.614,79	157.045,—	330.619,41	
La Asunción de Nuestra Señora .....	55.284,85	2.621,10	57.905,95	72.670,68	36.914,—	167.490,63	
Santiago Apóstol .....	16.002,79	8.988,55	24.991,34	30.279,45	107.974,—	163.244,79	
Alejandro Salazar .....	9.793,16	—	9.793,16	86.801,09	162.119,—	258.713,25	
Pío XII .....	5.197,48	5.724,52	10.922,—	36.335,34	—	47.257,34	

Colegios mayores	Apartado b.			Apartado c) — Por pensiones	Apartado d) — Por aliquotas e intereses de capital invertido	Total para cada Colegio	Suma por Universidad para Colegios de fundación directa o de cada Distrito Universitario para los de no directa
	Por aprovechamiento académico	Por labor cultural y social	Total del apartado b)				
<b>Distrito de Valladolid:</b>							
Menéndez Pelayo .....	74.834,70	41.236,42	116.161,12	86.801,04	123.650,—	321.822,21	
La Salle .....	185.696,21	81.670,35	367.366,56	211.956,15	359.321,—	824.643,71	
Abando (Bilbao) .....	57.236,19	4.000,—	61.236,19	52.340,27	70.232,—	190.624,46	
María de Molina .....	118.493,60	79.672,98	198.166,58	157.493,14	192.265,—	558.364,72	
Reyes Católicos .....	107.761,25	35.943,85	143.705,10	135.454,51	17.329,—	378.468,61	
San Juan Evangelista .....	93.062,29	4.900,—	97.962,29	103.249,21	64.863,—	317.273,56	
Santa María del Castillo .....	21.902,39	4.000,—	25.902,39	30.270,45	9.951,—	65.123,84	
Compañía de María .....	29.542,61	5.493,86	35.036,47	42.291,23	163.836,—	247.356,73	
Deusto .....	176.787,53	22.318,77	215.106,30	213.674,72	104.434,—	537.565,08	4.209.166,93
<b>Distrito de Zaragoza:</b>							
Miraflores .....	97.573,99	39.691,55	137.265,54	96.894,24	247.135,—	481.346,78	
San José Pignatelli .....	140.013,02	5.182,72	145.195,75	157.353,14	78.292,—	381.537,59	
La Amanciada .....	36.138,31	6.425,93	42.564,24	46.426,49	20.091,—	114.081,78	
Cto. Int. de Estudios .....	59.897,72	48.369,37	108.267,09	48.540,27	367.638,—	524.445,33	
Santa María .....	28.180,26	—	28.180,26	34.263,01	79.635,—	142.078,27	
Ararat (Pamplona) .....	69.569,56	67.278,96	136.848,52	63.901,69	37.821,—	238.579,17	
Gorabe .....	30.020,89	14.280,31	44.301,20	40.372,60	31.902,—	116.654,39	
Cardenal Xavierre .....	12.628,98	1.696,43	14.325,41	40.172,60	161.763,—	216.251,04	
La Salle .....	27.601,29	41.271,85	68.873,14	62.377,30	181.168,—	312.418,27	2.671.592,25
Colegio Mayor Español de París .....	—	—	300.000,—	—	—	300.000,—	300.000,—
Totales .....	9.566.488,26	2.698.324,82	12.264.813,18	12.969.977,53	16.466.008,—	36.844.736,71	36.844.736,71

ORDEN de 25 de septiembre de 1963 por la que se rectifican errores en Ordenes de creación de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido errores materiales en las Ordenes ministeriales que se harán mérito, por las que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, procede la debida rectificación, en su consecuencia.

Este Ministerio ha dispuesto que a todos sus efectos se consideren rectificadas las Ordenes ministeriales que a continuación se detallan, en los extremos que se indican:

28 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de abril).

Palencia, Ayuntamiento Piña de Campos.—La escuela que se concede es de niñas.

26 de abril de 1963 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de mayo).

Barcelona, Ayuntamiento Villanueva y Geltrú.—Debe decir: «22 unidades (11 de niños, nueve de niñas y dos de párvulos). Quedan integrados el grupo escolar de niños de 11 secciones y dirección sin curso, y el de niñas de 11 unidades—dos de ellas de párvulos—y dirección sin curso».

26 de abril de 1963 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de mayo).

Valencia, Ayuntamiento Alcira.—Agrupación Mixta «San Francisco». Debe decir: «tres de niñas y una de párvulos». Quedan integradas la graduada de niñas de dos secciones, unitaria de niños calle Canonigo Cervera y una de párvulos.

Valencia, Ayuntamiento Benirredra.—Debe decir: «Quedan integradas la graduada de niñas de dos secciones—una de ellas de párvulos—y la unitaria de niñas».

Valencia, Ayuntamiento Buñol, Agrupación Mixta «Ventas-Castillo».—Debe decir: «5 cinco unidades (dos de niñas, una de niñas y dos de párvulos). Quedan integradas la unitaria de niños, unitaria de niñas y párvulos «Ventas» y la unitaria de niñas y la de párvulos «Castillo».

Valencia, Ayuntamiento Carlet.—Grupo mixto «Parque Escolar».—Debe decir: «24 unidades (11 de niños, nueve de niñas y cuatro de párvulos). Quedan integradas las ocho unidades de niños, siete de niñas y cuatro de párvulos y dirección sin curso y las tres unitarias de niños y dos de niñas».

Valencia, Ayuntamiento Jérica.—Debe decir: «Quedan integradas la graduada de niñas de dos secciones (una de ellas de párvulos), la unitaria de niñas número 2 y las dos unitarias de niños».

Valencia, Ayuntamiento de Moncada, Grupo mixto «José Antonio».—Debe decir: «19 unidades (siete de niños, nueve de niñas y tres de párvulos). Quedan integrados el grupo escolar mixto «José Antonio», con dirección sin curso, cinco de

niños, siete de niñas y una de párvulos y las dos unitarias de niños y dos de niñas y dos de párvulos».

Valencia, Ayuntamiento Turis.—Debe decir: «Ayuntamiento de Masanaveit, Grupo mixto con dirección sin curso y 12 unidades (cinco de niños, seis de niñas y una de párvulos). Quedan integradas las graduadas de niños y niñas de cinco secciones cada una, una escuela de párvulos y una unitaria de niñas, creándose una plaza de dirección sin curso».

Valencia, Ayuntamiento Ribes.—Debe decir: «5 cinco unidades (dos de niños, tres de niñas y una de párvulos). Quedan integradas la graduada de niños y la de niñas de dos secciones cada una y la de párvulos».

Valencia, Ayuntamiento Valencia (capital).—Grupo mixto «Avenida de Castilla». Debe decir: «22 unidades (once de niños, ocho de niñas y cinco de párvulos). Quedan integrados el grupo escolar de niñas de nueve secciones y dirección sin curso y el grupo escolar de niñas de tres secciones (una de ellas de párvulos) y dirección sin curso y cuatro escuelas de párvulos».

21 de mayo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de junio).

Madrid, Ayuntamiento de Madrid (capital):

Grupo escolar mixto «Amador de los Ríos». Debe decir: «ocho secciones de niñas, y no seis».

Grupo escolar mixto «Carlos V».—Debe decir: «con dos direcciones sin curso (una de ellas, excedente), y en su consecuencia se deja sin efecto la creación de la dirección sin curso del grupo escolar «Carlos V» de niñas».

Grupo escolar mixto «Concha Espina».—Debe decir: «11 unidades (dos de niños y nueve de niñas). Quedan integrados el grupo escolar de niñas «Concha Espina» de siete secciones y dirección sin curso, y las dos unitarias de niños y dos de niñas de la calle López Aranda, número 12».

Grupo escolar mixto «Claudio Moyano».—Debe decir: «20 unidades (ocho de niños, cinco de niñas, cuatro de párvulos, una retrasados mentales, una maternal y una de Oratoria».

Grupo escolar «Eduardo Marquina».—Debe decir: «Agrupación Eduardo Marquina con dirección con curso y seis unidades (cuatro de niñas y dos de párvulos). Quedan integradas la graduada de niñas «Eduardo Marquina», de tres secciones (una de ellas de párvulos), la unitaria de niñas y la de párvulos de Olavide, número 8, y la unitaria de niñas, Jordán, número 1».

Grupo mixto «Eduardo Calleja».—Debe decir: «Graduada mixta de dos secciones de niñas y dos de niñas de la calle Antonio Lancha, número 24, en vez de la graduada de niños de dos secciones, calle Antonio Lancha, número 24, como se dice».

Grupo escolar mixto «Fernando el Católico».—Debe decir: «10 de niños, 11 de niñas, tres de párvulos y una maternal».

Grupo escolar mixto «Joaquín García Morato».—Se anula la constitución del mismo, el que conservara el carácter de